



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28966

14/02/2018

75186

AUTOR/A: ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM); MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, se informa que el Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, tiene constancia del referido informe, sobre el que cabe destacar que su planteamiento no tiene en cuenta la realidad del régimen concesional de los ríos Ciurana y Riudecañas.

Así, se indica que la Comunidad de Regantes del Pantano de Riudecañas dispone de una concesión de aguas de río Ciurana inscrita en el Registro de Aguas en la Sección A, Tomo 44, Hoja 47 de la Confederación Hidrográfica del Ebro con las siguientes características (que se pueden consultar también en <http://iber.chebro.es/webche/raCriterios.aspx>):

Sección A. TOMO: 44 HOJA: 47

Numero 47-A

Clave INSCRIPCIÓN Nº 32.538, LIBRO 12, FOLIO 56

Fecha Resolución 19/10/2005

Expediente/s 1983-A-201, 1983-T-6, 1995-T-46

Corriente o acuífero RIO CIURANA

Clase y afeción RIEGO Y ABASTECIMIENTO DE REUS

Titular/es COMUNIDAD DE REGANTES DEL PANTANO DE RIUDECAÑAS

Lugar, termino y provincia de la toma siurana - Cornudella de Montsant (Tarragona)

Caudal (l/s) 4.000

Superficie regable (ha) 3.802

Titulo-Fecha-Autoridad O.M de 22 de abril de 1930, O.M de 26 de febrero de 1934 que aprobó el proyecto de replanteo previo del canal de Ciurana, trasladándose la toma hasta la confluencia entre el río Arbolí con el río Ciurana, O.M. de 13 de noviembre de 1935, que amplió este caudal hasta 4000 l/s, O.M de 12 de julio de 1942, que declaró terminada la misión de la Junta de Obras del Pantano de Riudecañas y ordenaba que la concesión de 4000 l/s, se transfiriese a la Comunidad de Regantes del Pantano de Riudecañas una vez se constituyera, O.M de 21 de marzo de 1962, por la que se aprobó la constitución de la Comunidad de Regantes del Pantano de Riudecañas y se aprobaron sus Estatutos y Ordenanzas, Sentencia 700/2001, de 19 de septiembre de 2001, del



Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y Resolución de esta Confederación de fecha 19 de octubre de 2005 que da cumplimiento a la Sentencia del TSJA.

Condiciones Específicas: Esta inscripción tiene carácter provisional hasta que se cumplimente la revisión de características que establece la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas. LA FECHA DE REVERSIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUEDA FIJADA EN EL DIA 1 DE ENERO DE 2061.

Observaciones INCRITO EN EL REGISTRO GENERAL DE APROVECHAMIENTOS CON EL N° 32.538, LIBRO 17, FOLIO 128

Como puede observarse, la fecha de reversión recogida en el Registro de Aguas queda fijada el 1 de enero de 2061, por lo que no existen argumentos legales suficientes para proceder a la clausura del trasvase al que da origen esta concesión.

Madrid, 09 de mayo de 2018

